

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—Por delegación: El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monsalupe, provincia de Ávila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monsalupe, provincia de Ávila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monsalupe, provincia de Ávila, por la que se declara existen las siguientes:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Riocabado. Anchura del primer tramo, 18,80 metros; anchura del segundo tramo, 37,61 metros.

Colada de la Calzadita. Anchura, 10 metros.

Colada de Prado Verde. Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola de Estado don Braulio Arnal, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—Por delegación: El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Departamento e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Santorcaz. Anchura, 37,61 metros.

Colada de Chioeches. Anchura, 25 metros.

Colada de Quijigal. Anchura, 25 metros.

Colada de acceso a la dehesa de Valdezarza. Anchura, 11,70 metros.

Colada de salida a la dehesa de Valdezarza. Anchura, 11,70 metros.

Colada de la Mojonería de Anchuelo. Anchura, nueve metros.

Colada de la dehesa Rivera. Anchura del primer tramo, 10 metros; anchura del segundo tramo, tres metros.

Paso de la población. Anchura de las calles.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—Por delegación: El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Cocentaina, provincia de Alicante*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Cocentaina, provincia de Alicante, en el que no se ha elevado reclamación alguna durante el trámite de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cocentaina.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Cocentaina:

#### Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Pueblo Nuevo. Su anchura, de 75,22 metros, quedará reducida a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

#### Descansadero innecesario

Descansadero de las Cuevas del Pilar. Enclavado en la cañada que anteriormente se cita su superficie, de una hectárea, aproximadamente, será enajenada en su totalidad.

Segundo.—Proceder al deslinde y parcelación de la vía pecuaria y descansadero cuya clasificación se modifica, sin que el terreno que se declara sobrante pueda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963 en todo lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Este acuerdo, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que